Expediente No. 500.5.3.22-119 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3851 *Fecha:* 23 DIC 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021–05760 del 28 de mayo de 2021, el representante legal del municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, solicitó permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "*REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE*".

Mediante oficio No. 500.11.21-04471 del 22 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió al municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit 891.857.823-6, con el fin de que ajustara la documentación presentada mediante radicado YO 2021–05760 del 19 de mayo de 2021.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-10737 del 08 de septiembre de 2021, el municipio de Sabanalarga - Casanare identificado con Nit 891.857.823-6, allega información complementaria.

Mediante oficio No. 500.11.21-06722 del 08 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió al municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit 891.857.823-6, con el fin de que ajustara la documentación técnica y legal presentada mediante radicado YO 2021-10737 del 08 de septiembre de 2021.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-13621 del 12 de noviembre de 2021, el municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit 891.857.823-6, allega información complementaria.

Que, para los fines pertinentes, el municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Registro Único tributario del municipio de Sabanalarga (Casanare).
3. Documento de identificación personal del alcalde del Municipio
4. Acta de posesión del alcalde del municipio de Sabanalarga (Casanare)
5. Credencial del alcalde del municipio de Sabanalarga (Casanare).
6. certificación de uso de suelo, expedida por la secretaria de planeación y obras públicas de la alcaldía municipal.

Expediente No. 500.5.3.22-119 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3851 *Fecha:* 23 DIC 2022

7. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de ochocientos veintisiete millones cuarenta y ocho mil setecientos veintiún pesos mcte ($827.048.721).

Mediante oficio No. 500.5.3.22-00917 de fecha 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de ocupación de cauce para las actividades de rehabilitación provisional al puente colgante "Puente Caro" sobre la quebrada la Piñalera y construcción de un puente provisional colgante sobre la quebrada Piñalerita, en el municipio de Sabanalarga; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1596 de fecha 06 de junio de 2022 y comprobante de consignación No. 2278 de fecha 06 de junio de 2022, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($ 4.198.316), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, bajo el radicado No. YO.2022-13621 del 12 de noviembre de 2022, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para las "actividades de rehabilitación provisional al puente colgante "Puente Caro" sobre la quebrada la Piñalera y construcción de un puente provisional colgante sobre la quebrada Piñalerita, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare"

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices

trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para

Expediente No. 500.5.3.22-119 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3851 *Fecha:* 23 DIC 2022

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará*

(...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y*

resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-119 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 6-22-3851 *Fecha:* 23 DIC 2022

RESPECTO A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Revisados los antecedentes, se concluye que, municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto *"REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, y No Vital 49000891857823220001 bajo el radicado No. YO.2022-13621 del 12 de noviembre de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce, para las "actividades de rehabilitación provisional al puente colgante "Puente Caro" sobre la quebrada la Piñalera y construcción de un puente provisional colgante sobre la quebrada Piñalerita, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de autorización de ocupación de cauce se llevarán en el expediente No. 500.5.3.22-119.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, para actividades de "rehabilitación provisional al puente colgante "Puente Caro" sobre la quebrada la Piñalera y construcción de un puente provisional colgante sobre la quebrada Piñalerita, jurisdicción del municipio de Sabanalarga,

Expediente No. 500.5.3.22-119 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3851 *Fecha:* 23 DIC 2022

departamento de Casanare", se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Sabanalarga – Casanare identificado con Nit No. 891.857.823-6, en la Carrera 7 No 5 - 29 en Sabanalarga - Casanare, o al correo electrónico alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Angela Fernanda Rojas V
Profesional Jurídico de la SCCA

Proyectó: Juliana Giraldo López
Apoyo Proceso de Evaluación SCCA

CORPORINOQUIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22-3851 FECHA 23/DIC/22
NOTIFICADO William Alberto Rod Alonso. Sabanalarga
CC 74310332
FIRMA
NOTIFICADOR
CC 52514946 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal Casanare